

CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

Luz Marina Jiménez Gómez

Email: gojiluz69@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2020-008266

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	14 de abril de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
N° de Radicación CTCP	2020-0385 CONSULTA
Código referencia	0-4-962-2
Tema	Revisor fiscal en controladora y subsidiaria

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017, 2483 de 2018 y 2270 de 2019, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

"De acuerdo con las inhabilidades, no se observa la existencia de una inhabilidad al ejercer simultáneamente como revisor fiscal de la controladora y de la(s) subsidiaria(s), a menos que existan otras situaciones que originen diferentes inhabilidades (como ejercer en más de cinco sociedades por acciones, existencia de situaciones que resten independencia y objetividad, etc.)"

CONSULTA (TEXTUAL)

*"(...) ¿Existe inhabilidad para que un Revisor Fiscal de una entidad matriz pueda ser Revisor Fiscal de una entidad subordinada?
¿Aplicaría inhabilidad por el artículo 50 de la Ley 43 de 1990? (...)"*

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Mediante consulta 2019-0874 el CTCP manifestó lo siguiente:

Doctrina y jurisprudencia relacionada con el actuar como revisor fiscal, de una controladora y una subsidiaria de un mismo grupo económico, al mismo tiempo

El artículo 205 del Código de comercio menciona lo siguiente:

Descripción	Comentarios
Inhabilidad por ser socio o empleado	No podrá ser revisor fiscal quien sea asociado de la misma compañía o de alguna de sus subordinadas, ni en éstas, quienes sean asociados o empleados de la sociedad matriz (artículo 205 del Código de Comercio).
Inhabilidad por tener un cargo en la compañía	No podrá ser revisor fiscal quien desempeñe en la misma compañía o en sus subordinadas cualquier otro cargo. Quien haya sido elegido revisor fiscal, no podrá desempeñar en la misma sociedad ni en sus subordinadas ningún otro cargo durante el periodo respectivo (artículo 205 del Código de Comercio).

En los siguientes conceptos se ha expresado lo siguiente:

Concepto	Descripción
Superintendencia de sociedades. Oficio No 220-100932 de noviembre 21 de 2012	(...) iii) Luego, no podrán ser revisores fiscales quienes desempeñen en la misma compañía o en sus subordinadas cualquier otro cargo, lo cual significa que una misma persona si puede ser revisor fiscal en la matriz y en la subordinada , pues, la incompatibilidad se predica para el desempeño de cargos diferentes al del revisor fiscal. En efecto, las expresiones "cualquier otro cargo" o "ningún otro cargo", a que alude la norma en mención, debe entenderse que las mismas se refieren a ocupar en la misma compañía o matriz o subordinadas, otro cargo diferente al del revisor fiscal y no al mismo cargo , ya que de no ser así, el legislador simplemente hubiera utilizado las expresiones "cualquier cargo" o "ningún cargo", las cuales, como es sabido, constituyen prohibiciones absolutas y no relativas, que si admiten excepciones como sería

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Concepto	Descripción
	"la del mismo cargo", el cual puede ser desempeñado, se reitera, por la misma persona. iv) En este orden de ideas, se concluye que no existe prohibición legal para quien se desempeñe como revisor fiscal de una misma sociedad o de su matriz, lo sea a su vez de su filial, subsidiaria o subordinada.
Superintendencia de sociedades. Oficio 125-70386 de diciembre 31 de 1997.	(...) no existe prohibición para que quién se desempeñe como revisor fiscal de la sociedad matriz lo sea de la filial o subsidiaria. Lo expuesto, no obstante a que en ocasiones anteriores había sostenido una tesis contraria, como consecuencia de la interpretación que había hecho en relación con el número 3° del artículo 205 del Código de Comercio, al incluir en esta prohibición al revisor fiscal. Por último considera esta Superintendencia que con el fin de que el revisor fiscal pueda actuar con juicio profesional y evitar conflicto de intereses, es necesario que tenga siempre presente la responsabilidad y compromiso que adquiere al asumir este cargo en cada una de las compañías, ello sin perjuicio de la vinculación económica que exista entre las sociedades a las cuales fiscaliza. (...)
CTCP Concepto 147 de noviembre 26 de 1997.	1°. No existe inhabilidad o incompatibilidad para que un Contador Público actúe como Revisor Fiscal de la matriz y su subsidiaria o filiales, siempre que sólo sea en condición de Revisor Fiscal.

(...)

Respuesta al consultante

De acuerdo con las inhabilidades, no se observa la existencia de una inhabilidad al ejercer simultáneamente como revisor fiscal de la controladora y de la(s) subsidiaria(s), a menos que existan otras situaciones que originen diferentes inhabilidades (como ejercer en más de cinco sociedades por acciones, existencia de situaciones que resten independencia y objetividad, etc.)

Respecto de las amenazas, el revisor fiscal deberá realizar un análisis de las mismas, en caso de encontrar que no se encuentra inmerso en ninguna de ellas, entonces podrá aceptar el encargo de revisoría fiscal. El análisis anterior deberá quedar documentado como parte de los papeles de trabajo del revisor fiscal, en los relacionados con aceptación del cliente.

Respecto de lo expuesto en el artículo 50 de la Ley 43 de 1990, donde se menciona que no podrá ser revisor fiscal si tiene, con alguna de las partes, vínculos económicos, amistad íntima o enemistad grave, intereses comunes o cualquier otra circunstancia que pueda restarle independencia u objetividad a sus conceptos o actuaciones, el CTCP considera que tratándose de un grupo económico compuesto por una controladora y subsidiarias, no se considera que existe inhabilidad cuando un

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



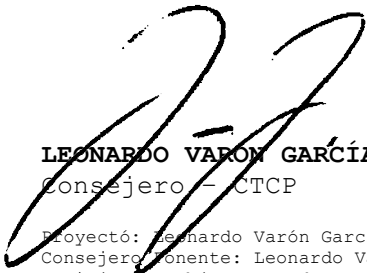
GD-FM-009.v20



revisor fiscal desempeña su función en la controladora y en sus subsidiarias (o en alguna de ellas) debido que el vínculo económico que predica el artículo 50 de la Ley 43 de 1990 se refiere a transacciones o contratos para la realización de trabajos o encargos diferentes al de revisoría fiscal (tales como outsourcing sobre servicios de contabilidad, venta de bienes o servicios diferentes al de revisoría fiscal).

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero - CTCP

Proyectó: Leonardo Varón García
Consejero Ponente: Leonardo Varón García
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García / Wilmar Franco Franco

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-008266

CTCP

Bogota D.C, 9 de mayo de 2020

Señor(a)
Luz Marina Jiménez Gómez
gojiluz69@gmail.com

Asunto : Revisor Fiscal de Una Subordinada

Saludo: Se da respuesta mediante consulta 2020-0385

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

LEONARDO VARON GARCIA
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:

Folios: 1

Anexo:

Nombre anexos: 2020-0385 Revisor fiscal en controladora y subsidiaria env LVG WFF.pdf

Revisó: LEONARDO VARON GARCIA